

SEGURO DE HOGAR

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN I - COBERTURA GENERAL

1. AMPAROS

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., EN ADELANTE SURAMERICANA, AMPARA LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN **LOS CONTENIDOS GENERALES** DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, MIENTRAS SE ENCUENTREN UBICADOS EN LOS PREDIOS INDICADOS EN LA MISMA, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE:

PARÁGRAFO: LA PRESENTE PÓLIZA NO ESTA DESTINADA A AMPARAR LA VIVIENDA, SUS DAÑOS Y SUS PERDIDAS.

1.1. INCENDIO

INCENDIO EN LOS PREDIOS DONDE SE ENCUENTRAN LOS CONTENIDOS GENERALES ASEGURADOS.

1.2. EXPLOSIÓN

EXPLOSIÓN DENTRO O FUERA DEL PREDIO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA

1.3. DAÑOS POR AGUA

DAÑOS POR AGUA CAUSADOS POR LA ROTURA ACCIDENTAL DE TUBERÍAS, DESBORDAMIENTO DE TANQUES O PISCINAS Y ABERTURA ACCIDENTAL DE LLAVES O GRIFOS, QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA VIVIENDA O HAGAN PARTE DE ELLA.

1.4. CAÍDA DE AERONAVES O DE OBJETOS QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DESDE ELLAS

1.5. IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES

1.6. HUMO

COMO CONSECUENCIA DE EVENTOS ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS.

1.7. GASTOS POR REMOCIÓN DE ESCOMBROS

SE CUBREN LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REMOCIÓN DE MATERIALES Y PARTES DE LOS CONTENIDOS ASEGURADOS QUE RESULTEN AFECTADOS, EL DESMANTELAMIENTO, DEMOLICIÓN O APUNTALAMIENTO DE LA VIVIENDA Y LA LIMPIEZA DE ESTA CUANDO SE VEA AFECTADA POR LODO, BASURA, PIEDRAS O SIMILARES, CAUSADOS POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS BAJO ESTE SEGURO; CON UN LIMITE DEL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR ASEGURADO DE LOS CONTENIDOS GENERALES, CON UN MÁXIMO DEL EQUIVALENTE A MIL (1000) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES A LA FECHA DE INICIO DE LA ANUALIDAD DE LA PÓLIZA O DE SU ÚLTIMA RENOVACIÓN, SUMA QUE SE ENTENDERÁ INCLUIDA COMO SUBLIMITE DENTRO DEL VALOR ASEGURADO DE LOS CONTENIDOS GENERALES.

DICHOS LIMITES OPERAN POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS DURANTE LA ANUALIDAD DE LA PÓLIZA.

PARÁGRAFO: EL ASEGURADO NO PODRÁ REMOVER U ORDENAR LA REMOCIÓN DE LOS ESCOMBROS, SIN AUTORIZACIÓN ESCRITA DE SURAMERICANA O DE SUS REPRESENTANTES.

1.8. ACTOS DE AUTORIDAD

LAS PERDIDAS O DAÑOS OCASIONADOS POR ACTOS DE AUTORIDAD COMPETENTE PARA PREVENIR LA EXTENSIÓN O PROPAGACIÓN DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR CUALQUIER EVENTO DE LOS ENUNCIADOS EN LOS AMPAROS DE LA COBERTURA GENERAL.

1.9. GASTOS DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO

SE CUBRE EL COSTO RAZONABLE DE LOS MATERIALES CONSUMIDOS O UTILIZADOS PARA EXTINGUIR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA, CON UN LIMITE ANUAL MÁXIMO DEL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR ASEGURADO DE LOS

CONTENIDOS GENERALES, SUMA QUE SE ENTENDERÁ INCLUIDA COMO SUBLIMITE DENTRO DEL VALOR ASEGURADO DE LOS CONTENIDOS GENERALES.

DICHO LIMITE OPERA POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS DURANTE LA ANUALIDAD DE LA PÓLIZA.

PARÁGRAFO: BAJO ESTE AMPARO NO ESTÁN CUBIERTOS LOS MUROS DE CONTENCIÓN NI OTRAS ESTRUCTURAS QUE SEAN MEJORAS PERMANENTES ADICIONADAS A LA CONSTRUCCIÓN ORIGINAL.

1.10. GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES

SE CUBREN LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL SINIESTRO, CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS CONTENIDOS ASEGURADOS. ESTE AMPARO TENDRÁ UN LIMITE ANUAL MÁXIMO DEL CINCO POR CIENTO (5%), DEL VALOR ASEGURADO DE LOS CONTENIDOS GENERALES, SUMA QUE SE ENTENDERÁ INCLUIDA COMO SUBLIMITE DENTRO DEL VALOR ASEGURADO DE LOS CONTENIDOS GENERALES.

DICHO LIMITE OPERA POR LA OCURRENCIA DE UNO O VARIOS SINIESTROS DURANTE LA ANUALIDAD DE LA PÓLIZA.

PARÁGRAFO: CUANDO PARA PRESERVAR O CONSERVAR LOS CONTENIDOS ASEGURADOS SE TENGA QUE ACUDIR A LA CONSTRUCCIÓN DE ALGUNA OBRA ESPECÍFICA, SOLO SE CUBRIRÁ SI ESTA ES DE CARÁCTER TEMPORAL Y NO CONSTITUYE UNA MEJORA PERMANENTE Y DEFINITIVA A LA CONSTRUCCIÓN ORIGINAL.

1.11. ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES, LIMITES ASEGURADOS Y DEMÁS TERMINOS CONSIGNADOS EN ESTE ANEXO, EL CUAL ES APLICABLE A LA PRESENTE PÓLIZA Y HACE PARTE INTEGRAL DE LA MISMA, MEDIANTE ESTE AMPARO SE CUBREN LA DESTRUCCIÓN O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA, CAUSADOS POR LOS SIGUIENTES EVENTOS: ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. CON RESPECTO A DAÑOS, COSTOS, O GASTOS CAUSADOS POR CUALQUIER ACTO DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, ES DEL 100% DEL VALOR ASEGURADO DEL PREDIO AFECTADO.

INDEPENDIEMENTE DE LO QUE SE HAYA PACTADO EN LAS DEMÁS COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA, PARA LOS EVENTOS CUBIERTOS POR ESTE ANEXO NO HABRÁ RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO, Y ESTE LIMITE ASEGURADO SERÁ LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE SURAMERICANA DE SEGUROS DURANTE LA ANUALIDAD DE LA PÓLIZA.

ESTE LIMITE MÁXIMO TAMBIÉN SIGNIFICA QUE POSIBLES SUBLIMITES DE VALOR ASEGURADO ACORDADOS PARA REMOCIÓN DE ESCOMBROS, GASTOS ADICIONALES, ETC. NO DARÁN LUGAR A INDEMNIZACIÓN ADICIONAL SI NO QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL LIMITE PACTADO EN ESTE AMPARO.

1.11.1. DEFINICIONES

1.11.1.1. **Asonada, Motín o Conmoción Civil:** Cubre los daños materiales de los CONTENIDOS asegurados cuando sean directamente causados por:

- Asonada según la definición del Código Penal Colombiano.
- La actividad de personas intervinientes en desórdenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario.

Parágrafo 1: Para efectos de aplicación de esta cobertura, la sustracción de los CONTENIDOS asegurados durante el siniestro o después del mismo, únicamente se cubre cuando el Asegurado compruebe que dicha pérdida fue causada por alguno de los acontecimientos que se cubren mediante los literales a. y b. de este numeral.

Campo	1	2	3	4	5
Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de Identificación Interna	Ramo al cual pertenece	Documento de la Proforma
Formato	01/09/2010	13 -18	P	25	F-01-28-065

Parágrafo 2: Para efectos de la aplicación de esta cobertura, se considerará que un Evento es todo siniestro Asegurado que ocurra en un período continuo de setenta y dos (72) horas, contadas a partir de la ocurrencia del primer hecho generador de la pérdida y siempre y cuando exista identidad de agente causante, designio, asegurado y que ocurra dentro de los límites de una misma ciudad, población o comunidad.

- 1.11.1.2. **Huelga:** Cubre los daños materiales de los CONTENIDOS asegurados cuando sean directamente causados por huelguistas o por personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.
- 1.11.1.3. **Actos de Autoridad:** Cubre los daños materiales de los CONTENIDOS Asegurados causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de la asonada, motín, o la conmoción civil o popular y la huelga, según las definiciones anteriores.
- 1.11.1.4. **Actos Mal Intencionados de Terceros:** Se cubren el Incendio, la destrucción o daños materiales de los CONTENIDOS asegurados descritos en la póliza, causados por la acción de actos mal intencionados de terceros, incluida la explosión originada en tales fenómenos.
- También se amparan la destrucción y daños materiales provenientes de actos terroristas, aún aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos. En ningún caso quedan cubiertos por este amparo los daños materiales provenientes de tomas a poblaciones, ciudades y municipios realizadas por movimientos armados al margen de la ley ni los actos de autoridad para repelerlos.
- 1.11.1.5. **Terrorismo:** Cubre las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por Terrorismo, según la definición del Código Penal Colombiano.

1.12. Terremoto, temblor de tierra o erupción volcánica, maremoto, marejada, tsunami y otros riesgos de la naturaleza

Por el presente amparo se cubren las pérdidas y daños que sufran los CONTENIDOS asegurados causados directamente por eventos de la naturaleza, tales como pero no limitados a: Terremoto, Temblor de Tierra, Erupción Volcánica, Marejada, Maremoto, Tsunami, Granizo, Inundación, Vientos Fuertes, Deslizamientos, Avalanchas, Deslaves, Flujos de Lodos y/o Escombros, Vientos Fuertes y Huracanes. Igualmente, se incluyen en este amparo los daños materiales causados por eventos consecuenciales que se originen por la ocurrencia de riesgos de la naturaleza, tales como, pero no limitados a, incendio y explosión.

Eventos no cubiertos:

- Reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no consecuencia de terremoto, temblor o erupción volcánica.
- Vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto o erupción volcánica, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.

Parágrafo 1: Las pérdidas y daños cubiertos por el presente amparo darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder en total del valor asegurado. Pero si varios de ellos ocurren dentro de cualquier período de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el total del valor asegurado.

Parágrafo 2: Para efectos de aplicar el deducible en este amparo, se entiende por Bien afectado, el valor total asegurado de los CONTENIDOS GENERALES, del predio asegurado, definidos en la Sección Tercera de esta póliza.

Límite de Responsabilidad Asegurado: Sin perjuicio de la aplicación de la Condición de Seguro Insuficiente, si a ella hubiere lugar, el límite de responsabilidad de Suramericana por este amparo será el **100%** del valor de los daños o pérdidas que sufran los CONTENIDOS asegurados, menos el deducible estipulado, sin exceder del valor asegurado del amparo, menos el deducible pactado.

2. EXCLUSIONES

ESTA PÓLIZA NO CUBRE LOS DAÑOS O PERDIDAS QUE A CONTINUACIÓN SE DEFINEN, POR CUALQUIER EVENTO, ACTIVIDAD O HECHO DETALLADOS EN LOS NUMERALES SIGUIENTES:

- 2.1. PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR: RIESGOS POLÍTICOS NO INCLUIDOS EN LA COBERTURA SEÑALADA EN EL NUMERAL 1.11 DE ESTAS CONDICIONES GENERALES, TALES COMO: GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, SEDICIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO, ALZAMIENTO MILITAR, LEY MARCIAL, CONFISCACIÓN, NACIONALIZACIÓN, REQUISICIÓN

HECHA U ORDENADA POR CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD PÚBLICA, NACIONAL O LOCAL.

TAMBIÉN SE EXCLUYEN LOS DAÑOS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN EL RESULTADO DE O QUE TENGAN CONEXIÓN CON CUALQUIER MEDIDA TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O QUE ESTE EN CUALQUIER FORMA RELACIONADA CON LOS EVENTOS DESCRITOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

- 2.2. PERDIDA, DAÑO, GASTO O SIMILAR, OCASIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR REACCIÓN NUCLEAR O RADIACIÓN, O CONTAMINACIÓN RADIATIVA, Y SIN IMPORTAR SU RELACIÓN CON CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA CONCURRENTEMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A LA PERDIDA.

ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ A LA PERDIDA, DAÑO O GASTO ORIGINADO Y OCURRIDO EN RIESGOS QUE USEN ISÓTOPOS RADIATIVOS DE CUALQUIER NATURALEZA, EN DONDE LA EXPOSICIÓN NUCLEAR NO SEA CONSIDERADA COMO PELIGRO PRIMARIO.

- 2.3. LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN OCASIONADOS POR, RESULTEN DE, O SEAN CONSECUENCIA DE, O A LAS QUE HAYA CONTRIBUIDO LA EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE COMBUSTIÓN; REACCIONES O EXPLOSIONES NUCLEARES Y DAÑOS O PERDIDAS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN SEAN CAUSADOS POR LA MANIPULACIÓN O EXPLOSIÓN DE MATERIAL NUCLEAR. PARA LOS FINES DE ESTE INCISO SOLAMENTE SE ENTIENDE POR COMBUSTIÓN CUALQUIER PROCESO DE FISIÓN NUCLEAR QUE SE SOSTIENE POR SI MISMO.

- 2.4. DAÑOS CAUSADOS A LOS CONTENIDOS POR: SIMPLE DETERIORO NORMAL, DETERIORO POR GOTERAS, FILTRACIONES, O HUMEDADES. PROCESOS DE CALEFACCIÓN O DESECACIÓN, OXIDACIONES Y EROSIONES.

ASÍ MISMO, NO SE CUBREN LOS DEFECTOS ESTÉTICOS, NI RASGUÑOS A SUPERFICIES PINTADAS PULIDAS O ESMALTADAS; COMO TAMPOCO LOS GASTOS NORMALES DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE EQUIPOS.

- 2.5. DAÑOS CAUSADOS POR INSECTOS, ROEDORES U OTRAS PLAGAS.
- 2.6. VIBRACIONES O MOVIMIENTOS NATURALES DEL SUBSUELO, TALES COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS, ASENTAMIENTOS, DESLIZAMIENTOS, DERRUMBES, DESPRENDIMIENTOS DE TIERRA, PIEDRAS, ROCAS Y DEMÁS MATERIALES U OBJETOS CAÍDOS EN, O SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS, SALVO CUANDO TALES EVENTOS SE PRODUZCAN COMO CONSECUENCIA DE DESBORDAMIENTO O CRECIDA DE RÍOS, QUEBRADAS, LAGOS O POR ROTURA DE TANQUES O TUBERÍAS EXTERIORES A LA EDIFICACIÓN, O CUANDO SE PRODUZCAN COMO CONSECUENCIA DE OTRO EVENTO QUE SE ENCUENTRE CUBIERTO POR LA PÓLIZA.

- 2.7. SI LOS CONTENIDOS GENERALES OBJETO DE ESTE SEGURO, LA VIVIENDA Y/O LOS PREDIOS DE LA MISMA, SE UTILIZAN CON FINES DISTINTOS A LA ACTIVIDAD FAMILIAR DEL ASEGURADO, O SE DESTINAN AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES, PROFESIONALES O SIMILARES, ASÍ SEA PARCIALMENTE.

- 2.8. LOS DAÑOS CAUSADOS POR LLUVIA, GRANIZO, ARENA O POLVO CUANDO PENETREN DIRECTAMENTE EN EL INTERIOR DE LA VIVIENDA A TRAVÉS DE PUERTAS, VENTANAS, TECHOS O SIMILARES QUE ESTUVIEREN ABIERTOS O DEFECTUOSOS.

- 2.9. LOS DAÑOS CAUSADOS POR REMOCIÓN DE TERRENOS Y DEBILITAMIENTO DE LA VIVIENDA, DURANTE ACTIVIDADES DE EXCAVACIÓN, DEMOLICIÓN, REFORMAS Y SIMILARES, YA SEA POR OBRAS REALIZADAS EN EL PROPIO BIEN O EN LAS VECINDADES.

- 2.10. DAÑOS O PERDIDAS CAUSADOS POR CUALQUIERA DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR, O POR EL ARRENDATARIO O TENEDOR DE LOS BIENES ASEGURADOS, COMO CONSECUENCIA DE SU PARTICIPACIÓN ACTIVA EN APUESTAS, CARRERAS, CONCURSOS, COMPETICIONES DE CUALQUIER CLASE, PRUEBAS PREPARATORIAS DE LAS MISMAS, O IMPACTO CON VEHÍCULOS TERRESTRES QUE PARTICIPEN EN CUALQUIERA DE ESTOS EVENTOS.

- 2.11. LA SUSTRACCIÓN COMETIDA CON O SIN VIOLENCIA. ASÍ MISMO, NO SE CUBREN LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN COMO CONSECUENCIA DE LA SUSTRACCIÓN O LA TENTATIVA DE HACERLA. LA SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA PODRÁ SER ASEGURADA MEDIANTE EL AMPARO ADICIONAL QUE SE DESCRIBE EN LA SECCIÓN SEGUNDA DE ESTA PÓLIZA.

- 2.12. PERDIDAS O DAÑOS OCASIONADOS A LOS CONTENIDOS GENERALES POR ENCONTRARSE EN LUGARES EXTERIORES DE LA VIVIENDA, COMO JARDINES, PATIOS, AZOTEAS O BALCONES, ENTRE OTROS, O EXPUESTOS A LA INTEMPERIE.

- 2.13. DAÑO INTERNO DE EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y GASODOMÉSTICOS, INCLUYENDO LOS QUE SE PRODUZCAN POR CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUCAN EN ELLOS O LOS CAUSADOS POR LA CAÍDA DE RAYO.

-
- 2.14. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.
SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS EXCLUSIONES ANTERIORES SERÁN APLICABLES LAS SIGUIENTES:
- A. LAS PERDIDAS CAUSADAS POR LA INTERRUPTIÓN DEL NEGOCIO DEBIDO A LA EXTENSIÓN DE COBERTURA A PROVEEDORES Y/O DISTRIBUIDORES, O EL IMPEDIMENTO DE ACCESO AL PREDIO, AUNQUE ESTE IMPEDIMENTO SEA DE PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- B. LA PERDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR CUALQUIER INTERRUPTIÓN DE SERVICIOS (ENERGÍA, GAS, AGUA, COMUNICACIONES O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD CONSIDERADA SERVICIO PÚBLICO).
- C. LA PERDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA. CONTAMINACIÓN SIGNIFICA EL ENVENENAMIENTO O PREVENCIÓN Y/O LIMITACIÓN DEL USO DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUÍMICOS Y/O SUBSTANCIAS BIOLÓGICAS.
- D. EL TERRORISMO CIBERNÉTICO Y LOS DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA O COMUNICADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O SIMILARES, INCLUIDOS EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS (EDI), LA INTERNET Y EL CORREO ELECTRÓNICO.
- E. LOS DAÑOS MATERIALES PROVENIENTES DE TOMAS A POBLACIONES, CIUDADES Y MUNICIPIOS REALIZADAS POR MOVIMIENTOS ARMADOS AL MARGEN DE LA LEY Y LOS ACTOS DE AUTORIDAD PARA REPELERLOS.
3. BIENES NO ASEGURADOS POR ESTA PÓLIZA
- 3.1. La Vivienda, entendiéndose por ésta, lo definido en la Sección Tercera de las presentes Condiciones Generales.
- 3.2. Los Contenidos especiales, entendiéndose por estos, Joyas, relojes, objetos de

- metales preciosos, bicicletas, cámaras fotográficas y filmadoras, armas de fuego, teléfonos celulares y avanteles, computadores portátiles y cualquier aparato portátil de tecnología personal (como Ipods, MP3, MP4, Palm, y similares), pieles finas, colecciones, platería, pinturas, esculturas, porcelanas, obras de arte.
- 3.3. Bienes que no sean de propiedad del asegurado, o de su grupo familiar según definición de esta póliza.
- 3.3. Suelos, terrenos, siembras, cultivos, cosechas.
- 3.4. Cualquier clase de frescos o murales que con motivo de decoración u ornamentación, estén pintados en, o formen parte de la edificación asegurada.
- 3.5. Animales vivos.
- 3.6. Vehículos automotores, motocicletas, aeronaves y embarcaciones, sus partes y accesorios.
- 3.7. Dinero en efectivo, títulos valores, escrituras, bonos y cédulas, lingotes de oro y plata, pedrerías y, en general, documentos de cualquier clase que incorporen o representen un valor. Igualmente, objetos que tengan especial valor artístico, científico, histórico o afectivo.
- 3.8. CONTENIDOS GENERALES ubicados en viviendas que se encuentren en proceso de construcción.
- 3.9. En ningún caso se ampara la información y/o programas almacenados en medios magnéticos ni su costo de reconstrucción.
- 3.10. Los contenidos que se encuentren en poder de terceros.
- 3.11. CONTENIDOS GENERALES ubicados en viviendas construidas con techos de paja, palma o paredes de bahareque o tapia, o cualquier fibra vegetal, ni los bienes contenidos en ellas.

EN NINGÚN CASO SE PAGARÁ INDEMNIZACIÓN POR LOS BIENES Y RIESGOS MENCIONADOS EN ESTE NUMERAL 3 O POR AQUELLOS NO EXPRESAMENTE CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA, SEGÚN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES.

SECCIÓN II - AMPARO ADICIONAL

1. SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA

Mediante convenio expreso y mediante el pago de la prima adicional correspondiente, este seguro se extiende a cubrir las pérdidas o daños de los CONTENIDOS GENERALES ASEGURADOS, que permanezcan dentro de la vivienda descrita en la carátula de la póliza, hasta el valor asegurado indicado en la carátula de la póliza, que sean consecuencia directa de la Sustracción cometida **CON VIOLENCIA** por medios violentos o de fuerza ejercidos:

- a. Para penetrar al edificio que contiene dichos CONTENIDOS, en forma tal que queden huellas visibles de tal acto de violencia en el lugar de entrada o salida de dicha persona o personas.
- b. Contra el asegurado, sus parientes o sus empleados que se hallen dentro del edificio que contiene los CONTENIDOS asegurados, siempre que con dicho propósito lo amenacen con peligro inminente o les suministren por cualquier medio drogas o tóxicos de cualquier clase colocándolos en estado indefensión o privándolos de su conocimiento.

La sustracción se cubre aún en el evento de que ésta se lleve a cabo con la participación de cualquier persona al servicio del Asegurado.

Se cubren así mismo, los daños que se causen a los CONTENIDOS GENERALES asegurados, con motivo de la Sustracción con violencia o la tentativa de hacerla.

Para la liquidación de la suma a indemnizar, se tendrá en cuenta el valor asegurado y las normas establecidas para el efecto en la legislación comercial de seguros.

EXCLUSIONES DEL AMPARO DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA

No estará cubierta por este amparo adicional:

- a. La sustracción, cuando sea autor o cómplice el cónyuge o cualquier pariente del asegurado dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
- b. La sustracción, cuando se deje sola o deshabitada la vivienda en la cual se encuentran los CONTENIDOS GENERALES asegurados y descrita en la carátula de la Póliza, por más de ocho (8) días consecutivos sin que medie previa autorización escrita de Suramericana.
- c. La sustracción cometida sin violencia, la desaparición misteriosa, el hurto simple, o cualquier hecho similar que no coincida exactamente con la definición de SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA establecida en esta póliza.

Parágrafo: Respecto a los bienes sustraídos y que hubieren sido recuperados, Suramericana no estará obligada al pago de la indemnización, mientras éstos se encuentren en poder de las autoridades.

SECCIÓN III - DEFINICIONES

Para los efectos de esta póliza las siguientes expresiones tendrán el significado que aquí se les asigne, a saber:

1. VIVIENDA

Es el conjunto de obras de estructura, cerramiento y cubrimiento como cimientos, muros, techos, cubiertas, pisos, puertas, ventanas y demás elementos que formen parte integrante del inmueble, incluyendo aquellos bienes muebles que por su destinación hacen parte de la vivienda, tales como: cocinas integrales, pisos de madera, etc. Además, comprende las instalaciones internas de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, teléfonos o gas, destinados al uso de sus habitantes.

Se consideran parte de la VIVIENDA otras construcciones complementarias fijas que se encuentren ubicadas dentro del predio descrito en la carátula de la póliza, tales como: vías de acceso, garajes, sótanos, parqueaderos, cuartos útiles, piscinas o cercas de mampostería o metálicas.

2. CONTENIDOS GENERALES

Es el conjunto de bienes constituido por muebles y enseres del hogar (incluidos viveres y alimentos) electrodomésticos, gasodomésticos, vestuario de uso personal y ropa de hogar, de propiedad del asegurado o de su grupo familiar.

No siendo taxativa la siguiente lista, no se consideran CONTENIDOS GENERALES los siguientes bienes:

Joyas, relojes, objetos de metales preciosos, bicicletas, cámaras fotográficas y filmadoras, armas de fuego, teléfonos celulares y avanteles, computadores portátiles y cualquier aparato portátil de tecnología personal (como Ipods, MP3, MP4, Palm, y similares), pieles finas, colecciones, platería, pinturas, esculturas, porcelanas, obras de arte.

4. SUMA ASEGURADA

La Suma Asegurada es la que corresponda al Valor de Reposición a NUEVO, sin tener en cuenta el demérito por uso. En todo caso la responsabilidad de Suramericana solo irá hasta el total de la suma asegurada indicada en la carátula de la póliza.

Se entiende por Valor de Reposición a Nuevo, aquél que se requiere para reparar o reemplazar los Bienes dañados o perdidos por otros de similares tipos y características.

Cualquiera de las coberturas de esta póliza que se exprese en Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes se entenderán a la fecha de inicio de la vigencia de la póliza o de su última renovación.

5. DEDUCIBLE

Es el monto o porcentaje de la indemnización que invariablemente se deduce de ésta, y por tanto, siempre queda a cargo del Asegurado.

6. SALVAMENTO NETO

Es el valor resultante de descontar del valor de venta de los bienes recuperados en el siniestro, los gastos realizados por Suramericana, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

SECCIÓN IV - PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

1. NORMA GENERAL

- 1.1 La indemnización se establecerá con base en el valor de Reposición a nuevo de los CONTENIDOS asegurados, a la fecha de ocurrencia del siniestro sin exceder la suma asegurada del CONTENIDO afectado.
- 1.2 En caso de destrucción o pérdida de un Contenido que se componga de un juego de bienes, o cuando el Contenido sea un elemento ÚNICO integrado

por componentes separables, la indemnización por la destrucción o pérdida de uno o varios de los bienes o componentes separables, será igual al valor unitario de cada bien o componente, sin consideración al valor que pudiera tener el Contenido.

SECCIÓN V - GARANTÍAS

Será aplicable el artículo 1061 del Código de Comercio, para las siguientes garantías:

1. CLÁUSULA DE GARANTÍA PARA CONTENIDOS.

- 1.1 Este seguro se otorga en virtud de la garantía dada por el Asegurado consistente en que, durante su vigencia, se compromete a no mantener dentro del predio asegurado elementos azarosos, inflamables o explosivos, aparte de los que sean indispensables para el correcto funcionamiento de los CONTENIDOS ASEGURADOS, de acuerdo con su naturaleza y condiciones.

- 1.2. El Asegurado se compromete a mantener los CONTENIDOS ASEGURADOS dentro del predio descrito en la carátula de la póliza, y en suficientes condiciones de seguridad. Así mismo, velar por su correcto mantenimiento y protección.

SECCIÓN VI - CONDICIONES COMUNES A TODAS LAS SECCIONES DE ESTA PÓLIZA

1. PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO

El contrato de seguro terminará automáticamente si el pago de la prima no se hace dentro del mes siguiente a la fecha de entrega de la póliza o de sus respectivos anexos.

2. PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMACIÓN

EL ASEGURADO deberá demostrar ante Suramericana la ocurrencia y cuantía del siniestro de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.

El Asegurado deberá presentar un informe escrito que determine las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos motivo de su reclamación, acompañada de los siguientes documentos:

- Presupuestos o cotizaciones provenientes de establecimientos acreditados, para la reparación o reemplazo de los CONTENIDOS ASEGURADOS afectados.
- Comprobantes de pago de los gastos necesarios y razonables en que haya incurrido el Asegurado, para evitar la extensión y propagación de las pérdidas.
- Los informes de las autoridades competentes que atendieron el hecho que originó la reclamación, en caso de que Suramericana lo requiera.
- Copia de la denuncia penal formulada, en caso de actos delictuosos cometidos contra los CONTENIDOS ASEGURADOS.
- Cualquiera otros que razonablemente requiera Suramericana durante el estudio de la reclamación.

3. DERECHOS DE SURAMERICANA

- Ingresar libremente a la vivienda donde ocurrió el evento por el cual se reclama, para comprobar los hechos y determinar su causa y extensión.
- Examinar, clasificar, evaluar, trasladar o disponer de los CONTENIDOS ASEGURADOS afectados, y exigir la cesión de los derechos que el Asegurado tenga a su favor en relación con dichos bienes.
- Suramericana tendrá el derecho a revisar los CONTENIDOS ASEGURADOS en cualquier momento de la vigencia del seguro, en horas hábiles de trabajo a través de personas debidamente autorizadas por ella y El Asegurado está obligado a proporcionarle toda la información que sea requerida, para la debida apreciación del riesgo.

La no utilización de estas facultades por parte de Suramericana no exonera a EL ASEGURADO de sus deberes propios relacionados con la declaración del riesgo, la notificación de su agravación, la prueba del siniestro y su cuantía, y las demás consagradas en la ley.

4. DISMINUCIÓN, REPOSICIÓN Y RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA

Toda indemnización pagada por Suramericana durante cada período de vigencia de la póliza, reduce LA SUMA ASEGURADA en igual valor al de la pérdida y los siniestros subsiguientes serán pagados hasta el límite del monto restante.

Si el Asegurado restablece o repone los CONTENIDOS afectados por el siniestro, la póliza los cubrirá automáticamente hasta el límite de responsabilidad que existía en el momento del siniestro, quedando el Asegurado en la obligación de informar a Suramericana los valores definitivos para efectos del cobro de la prima correspondiente, dentro de los quince (15) días calendario siguientes, contados a partir de la fecha de la reposición o reemplazo del BIEN o BIENES.

Si vencido el plazo de quince (15) días el Asegurado no ha informado a Suramericana sobre el restablecimiento o reposición de los BIENES AFECTADOS, esta cláusula quedará sin efecto.

PARÁGRAFO: La condición de Reposición Automática no tiene aplicación para las indemnizaciones de la cobertura de Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular, Huelga y Actos Mal Intencionados de Terceros y Terrorismo.

En igual sentido, no habrá restablecimiento de la suma asegurada y como tal el límite asegurado será la máxima responsabilidad de Suramericana durante la anualidad de la póliza.

5. REVOCACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

Este contrato podrá ser revocado total o parcialmente, de forma unilateral por los contratantes así:

Por Suramericana, en cualquier momento mediante noticia escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha de envío. En este caso, el Asegurado tendrá derecho a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la de vencimiento del contrato.

Por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a Suramericana. En este caso, el monto de la prima por restituir al Asegurado será la que falte por causarse en la respectiva vigencia del contrato.

6. NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que deban hacer las partes en desarrollo de este contrato deberá realizarse por escrito y ser enviada a la última dirección registrada de la otra parte, salvo la atinente al aviso del siniestro.

7. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con este contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Medellín, en la República de Colombia.